



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 4 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para efectivizar la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida la actuación procesal; sin pronunciamiento al respecto, de la parte interesada. Se advierte que en este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**
Demandados: **VALENTINA MUÑOZ RENDÓN**
JOSÉ MARTÍN MUÑOZ ARIZA
Radicado: **170014003010-2021-00697-00**
Interlocutorio Nro.: **590**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del cuatro (4) de abril de 2022, notificado por estado No.55 el 5 siguiente, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación afín a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veinticuatro (24) de mayo de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, con Nit. Nro.890.806.001-7, contra **VALENTINA MUÑOZ RENDÓN**, con cédula Nro.1.053.846.530 y **JOSÉ MARTÍN MUÑOZ ARIZA**, con cédula Nro.3.100.995, radicado con el **No.17001-40-03-010-2021-00697-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

los demandados **VALENTINA MUÑOZ RENDÓN**, con cédula Nro.1.053.846.530 y **JOSÉ MARTÍN MUÑOZ ARIZA**, con cédula Nro.3.100.995, posean en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de medida. Líbrese el oficio correspondiente a las respectivas entidades bancarias, comunicando lo decidido y solicitando la cancelación del oficio Nro.1355 del 13 de diciembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 94 el 8 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad96e16e208ede89e105ec2687c403aa98491eea60191c09020b9bf69703ec9e**

Documento generado en 07/06/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>